REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha, Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00122-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ Y LUCRECIA ZARTA VARGAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (05) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Aclare en el libelo demandatorio el extremo actor del litigio, ello como quiera que los demandantes descritos, no se ajustan a los relacionados en el poder allegado a esta demanda.

2. Conforme al numeral anterior, arrime poder con las modificaciones y/o correcciones a que haya lugar.

3. Adecúe el acápite de hechos debidamente determinados y cuantificados, conforme lo establece el numeral quinto del artículo 82 *ibídem*, toda vez que en dicho acápite se observa acumulación de los mismos y, se relata una serie de eventos que dispersa la idea de lo que se narra.

4. Allegue el acta de asamblea realizada el día 3 de abril de 2022, que pretender impugnar.

5. Aporte certificado de representación legal de la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III., con fecha de expedición reciente y no suprior a treinta (30) días.

6. Allegue certificado de tradición de Tradición y Libertad de los inmuebles de las demandantes, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, lo anterior para acreditar la legitimación por activa.

Se reconoce al abogado Álvaro Carrión Suarez como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 9 de junio de **2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 75.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b65a578d73f94dddfa2fd86df193ef7f9d02935f9c904f4c2a357bea1368432**
Documento generado en 08/06/2022 12:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00120-00 ORDINARIO LABORAL de JUAN CARLOS VELOZA ZEA contra TRANSPORTES MULTIGRANEL SA TMGRANEL EN REESTRUCTURACION.

Por reunir los requisitos legales, **admítase** la demanda **Ordinaria Laboral** de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de Procedimiento Laboral, promovida por **JUAN CARLOS VELOZA ZEA** en contra de **TRANSPORTES MULTIGRANEL SA TMGRANEL EN REESTRUCTURACION**., representada legalmente por **DAVID DUQUE ROBAYO** o por quien haga sus veces.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a las partes demandadas por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 ejusdem.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Se reconoce personería al abogado Edilberto Murcia Rojas como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 9 de junio de **2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 75.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40c6c9312b3bb5fb9f5080158d918045f4c83c13a990cc64eddca58e5650d17**
Documento generado en 08/06/2022 12:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha, Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00119-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de RONAL RICARDO PORTELA ORTIZ Y LILIANA ZABALETA, padres del menor RONALD ANDREY PORTELA ZABALETA contra JOSE ANTONIO SALAMANCA, ADELA CASTRO GOMEZ Y SEGUROS DEL ESTADO S. A.

Por reunir los requisitos legales, **ADMITASE** a trámite la presente demanda como proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** impetrada por **RONAL RICARDO PORTELA ORTIZ Y LILIANA ZABALETA, padres del menor RONALD ANDREY PORTELA ZABALETA** en contra de **JOSE ANTONIO SALAMANCA, ADELA CASTRO GOMEZ Y SEGUROS DEL ESTADO S. A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el Art 369 del Código General del Proceso, previa notificación de la misma en los términos de los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa

Se reconoce personería al abogado Julio Gustavo Olmos Gutierrez como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 9 de junio de **2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 75.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a88554388df83e9ea2b261896759a0ddd54ff07ecd7a1b8859a83639269e6db**

Documento generado en 08/06/2022 12:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00117-00 DIVISORIO de WILSON PENAGOS LEIVA contra ALBA JESÚS PENAGOS LEIVA Y OTROS.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Allegue avalúo catastral del bien pretendido en división actualizado, tal y como lo establece el numeral 4 del artículo 26 del Estatuto General del Proceso.

2. Conforme a al numeral anterior, adecúe el acápite de cuantía, toda vez que se hace necesario para establecer competencia.

3. Dando cumplimiento al inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso, se requiere al demandante para dentro del avalúo allegado, se establezca el tipo de división que fuera procedente en el presente asunto.

Se reconoce personería a la abogada Ilse Amira Ayala Lesmes como apoderada de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 9 de junio de **2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 75.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeeb8a64c526ac71e1a262909edb49d50cae161af894e3609cc6052be52e7712**
Documento generado en 08/06/2022 12:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00115-00 DIVISORIO de FREDDY FERNANDO MARTINEZ PRIETO contra JENNY MARITZA BENAVIDES AVILA.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Establezca el juramento estimatorio en acápite independiente, conforme lo establece el artículo 206 *Ibídem*, ello como quiera que en la pretensión quinta del libelo demandatorio se observa dicha petición.

2. Allegue avalúo catastral del bien pretendido en división actualizado, tal y como lo establece el numeral 4 del artículo 26 del Estatuto General del Proceso.

3. Conforme a los numerales anteriores, adecúe el acápite de cuantía, toda vez que se hace necesario para establecer competencia.

4. Arrime junto con esta demanda un dictamen pericial en el que se establezca el valor del bien, el tipo de partición que proceda si fuera el caso y, el valor de las mejoras si son reclamadas, lo anterior conforme lo estipulado en el inciso final del artículo 406 del Estatuto General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada Diana Mayori Gaitán Pedraza como apoderada de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 9 de junio de **2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 75.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b701fc3b880c8d8f588e03089166b43bea1c399fb1b863a6272c20a88dc797f3**

Documento generado en 08/06/2022 12:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha, Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00065-00 DIVISORIO de CARLOS ARTURO JIMÉNEZ JIMÉNEZ contra BLANCA ORFIDIA TIMÓN ARIAS.

Visto el informe secretarial que se agrega en el archivo No. 25 del expediente digital, este Despacho dispone:

1. Obre en autos la notificación aportada por el demandante, anexo al pdf No. 15 de esta demanda, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso.

2. Téngase en cuenta el memorial que se observa en el numeral 17 de este plenario, por medio del cual el extremo actor allega la gestión realizada ante la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha, empero, en aras de continuar con el trámite de instancia, se requiere al demandante para que acredite mediante Certificado de Libertad y Tradición del bien pedido en división, la inscripción de la demanda ordenada por este despacho a través del auto admisorio de 26 de abril de 2022. Comuníquesele.

3. Se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada Blanca Orfidia Timón Arias, quien dentro del término a ella otorgado, contestó la demanda, la cual se incorpora al expediente digital, en los pdf Nos. 21 y 24.

Se reconoce al abogado Lucinio Emilio Jiménez Veloza, como apoderado judicial de la parte pasiva, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **9 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **75.**

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c3e9b68ebd59a9012dd69e7c4b5fdd5d216f21ba13c83b85e93cd95eb73e01**
Documento generado en 08/06/2022 12:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha, Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00050-00 ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO de SANDRA MILENA TRIANA CRISTANCHO contra SALUD TOTAL EPS Y LA ADMINIISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo No. 42 del expediente digital, y atendiendo las manifestaciones realizadas por el incidentante, a través de correo electrónico que se mira en el pdf No. 41 de este cuaderno, por medio del cual informa que las entidades incidentadas dieron cumplimiento a lo dispuesto en fallo de tutela proferido el 25 de marzo del año en curso, este Despacho dispone:

1. Ordénese el archivo del presente incidente, por las razones expuestas en este proveído.

2. Notifíquese a las partes la esta decisión.

3. De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd54aac95ab4f601faaa9d64ef415426fbb088303a10793b0cb69eb56d02d47**
Documento generado en 08/06/2022 12:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha, Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00042-00 ORDINARIO LABORAL de MARLEN ECHEVERRY PIERNAGORDA contra JULIANA ROJAS MOLANO, VICTOR JULIO MOLANO Y CRECENCIA ELISA ROJAS.

Visto el informe secretarial que milita en el archivo No. 31 del expediente digital, este Despacho dispone:

1. No se tiene en cuenta la notificación allegada por el demandante conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, incorporada en los numerales 25 al 29 de este plenario, como quiera que el termino para comparecer a esta demanda, así como el horario de atención del juzgado se citaron de manera errada, y en aras de evitar futuras nulidades, una vez realizadas las correcciones señaladas, se requiere al demandante para que realice la notificación del demandado acorde con lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes *Ibídem,* en concordancia con los artículos 41 y 29 del Código de Procedimiento Laboral.

Así mismo, se le pone en conocimiento que la dirección actual de este estrado judicial es **Carrera 4 No. 38-66, Palacio de Justicia de Soacha – Cundinamarca y el abonado telefónico es 318 3513043**; de igual manera estipule el horario de atención de esta municipalidad conforme lo reglamenta **el Acuerdo CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019.**

2. En atención a la solicitud realizada por la parte actora, en la que requiere que este Juzgado oficie a la Secretaría de Educación de Soacha en aras de obtener el correo electrónico de notificación de la demandada Juliana Rojas, previo a tenerla en cuenta, se requiere a la demandante para que acredite que agotó esta solicitud mediante derecho de petición ante la autoridad requerida.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **9 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **75.**

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313e3ee3d79940164ae509b3f4e8e3044e5bb9ccabcb7b5695ebabbcb49de99a**
Documento generado en 08/06/2022 11:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No.2017-00269-00ORDINARIO LABORAL de FRANCIA LEYBERTH RODRIGUEZ BARBOSA contra CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA PH. (Cobro de condena)

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 11 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Visto el memorial que obra en el archivo No. 010 de este plenario, en el cual la ejecutada solicita información sobre el cálculo actuarial, se le pone en conocimiento a la misma que a la fecha no obra en el proceso el cálculo actuarial ordenado en la sentencia.

De otro lado, se niega la solicitud realizada por la demandada respecto a autorizar la presentación del cálculo actuarial a través del Contador de la Copropiedad ejecutada, como quiera que en la sentencia dictada dentro del asunto de la referencia se ordenó que el mismo debía ser realizado por el fondo de pensiones.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutada conoce la existencia de este trámite ejecutivo, se tiene por notificado por conducta concluyente al CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA PH. Por secretaría compártase el expediente digital a la demandada y córrase el traslado respectivo a partir el día siguiente conforme a lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **9 de junio de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **75.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d9450c3e0e4f06aabcdfe33cfcb6666c49727a2a20646f1fb569d5eddeb877**
Documento generado en 08/06/2022 11:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2013-081 EJECUTIVO HIPOTECARIO de MAGDA ELCY SALAZAR ARISTIZABAL contra LUIS FERNANDO TELLEZ MORALES.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 6 del cuaderno principal, se dispone reanudar el proceso de la referencia como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión del mismo, el cual acaeció el 3 de junio del año en curso.

Previo a continuar con el trámite de instancia, requiérase por el medio más expedito a los extremos del litigio, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, informen a este despacho lo ocurrido con el acuerdo suscrito entre las partes. Comuníqueseles.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 9 de junio de **2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 75.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0760231ea24be8f57570538698c64e416dae5dd7e9c790e90d5493a43ab3ce**
Documento generado en 08/06/2022 11:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica